

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD – ASOCEC

CAPÍTULO I.

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. La Asociación Colombiana de Organismos de Evaluación de la Conformidad, es una corporación sin ánimo de lucro, de carácter gremial, con personería jurídica, regida por el derecho civil y se denominará ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD y podrá usar la sigla ASOCEC.

ARTÍCULO 2. La Asociación tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C, pudiendo abrir oficinas regionales y/o oficinas en el territorio nacional o en el exterior.

ARTÍCULO 3. La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de su acto de creación.

ARTÍCULO 4. La Asociación tendrá por objeto, especialmente:

a. Colaborar con las autoridades públicas nacionales e internacionales en la implementación y desarrollo de las políticas, principios y aplicaciones de la certificación de productos, servicios, sistemas, procedimientos y personas, así como de las demás actividades de evaluación de la conformidad.

b. Actuar ante las diferentes ramas del poder público y político y los diferentes organismos del Estado, para procurar, por vía de la concertación, normas convenientes para la Nación, los sectores económicos y los Miembros de la Asociación.

c. Mantener contacto, en representación de los Miembros de la Asociación, con el sector privado, entidades nacionales y extranjeras que se ocupen de asuntos de su competencia y facilitar a los Miembros de la Asociación la información que pueda serles útil, manteniendo el principio de igualdad para cada categoría de Miembros de la Asociación.

d. Adelantar campañas y actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de calidad de la educación en Colombia, en temas

relacionados con los méritos de la certificación de bienes, servicios, productos y procedimientos y de la evaluación de la conformidad en general, así como sus beneficios para la economía y desarrollo del país.

e. Cooperar en la defensa de los legítimos intereses de sus Miembros, así como buscar la solidaridad de los sectores y gremios que representa, para el mejor cumplimiento de estos objetivos.

f. Servir de mediador o de amigable componedor para dirimir conflictos entre los Miembros de la Asociación, cuando los interesados así lo soliciten.

g. Apoyar a los Miembros de la Asociación, para que sus actividades de evaluación de la conformidad, sean acordes con las normas legales de promoción de salud, así como aquellas relacionadas con la protección al medio ambiente, sobre conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamientos de los recursos naturales y el medio ambiente sostenible.

h. Velar porque en las actividades de evaluación de la conformidad y especialmente los Miembros de la Asociación cumplan y respeten las normas legales de la libre y sana competencia en el mercado y propendan por el establecimiento y aplicación de una ética empresarial que permita el libre ejercicio y competencia leal en la prestación de los servicios evaluación de la conformidad.

i. Adelantar actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia y la lucha contra la corrupción en las actividades de evaluación de la conformidad desarrolladas por los Miembros de la Asociación.

j. Apoyar el emprendimiento y desarrollo de tecnología, innovación, servicios de auditoría, asesoría y consultoría en materia de calidad o evaluación de la conformidad, así como la producción y distribución de equipos y otros elementos para la calibración, la realización de ensayos o inspecciones técnicas o para el apoyo de los servicios que prestan los organismos de evaluación de la conformidad; y de los servicios de educación, normalización técnica y capacitación relacionados con la calidad o la evaluación de la conformidad, en todos los niveles y tipos de enseñanza.



ARTÍCULO 5. Para el desarrollo del objeto social podrá celebrar todos los contratos civiles, comerciales o laborales, administrativos, etc., y especialmente:

Adquirir, limitar y gravar el dominio de toda clase de activos, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y dar en arrendamiento o enajenar todos aquellos que por cualquier causa dejare de necesitar o le conviniere enajenar.

Obtener y explotar concesiones, patentes, licencias, marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o comercial como también el uso y concesión de franquicias.

Todos los demás actos y contratos que le sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.

CAPÍTULO II.

DE LOS MIEMBROS DE INTERESES DIRECTOS E INDIRECTOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6. Dependiendo de su interés en la evaluación de la conformidad, los Miembros de la Asociación podrán ser de Intereses Directos o Indirectos.

Pueden ser miembros de Intereses Directos o Indirectos de la Asociación, las siguientes personas:

1. Miembros Tipo A o Miembros de Interés Directo: Pueden ser Miembros de Intereses Directos, las personas jurídicas de derecho privado o público, acreditadas en el país o en el exterior o las reconocidas, que hagan parte de listas oficiales o sean autorizadas o designadas, por el Gobierno Nacional, para realizar procesos de certificación de servicios, bienes, personas o sistemas de gestión, o para prestar otros servicios de evaluación de la conformidad, tales como los de organismos de inspección y laboratorios de pruebas o de calibración. Estos miembros, pueden solicitar su ingreso a ASOCEC bajo las categorías de:

a) Tipo A.1 o Miembros Plenos: los cuales pueden tener las sub-categorías de:

- (i) Empresa Grande o
- (ii) Empresa Mediana o Pequeña

A la categoría de Miembro Directo Pleno se accede de manera voluntaria. Dentro de dicha Categoría, las empresas medianas podrán solicitar voluntariamente pasar a la sub-categoría de Empresa Grande. Ello conlleva el pago de la cuota

correspondiente y el acceso a los beneficios para esta sub-categoría.

b) Tipo A.2. o Miembros Adherentes: los cuales pueden tener alguna de las siguientes subcategorías, a saber:

- (i) Grande y Mediana Empresa;
- (ii) Pequeña Empresa;
- (iii) Micro-Empresa;

Los Miembros Directos Adherentes se clasifican inicialmente por el Presidente Ejecutivo, en la categoría que les corresponda de conformidad con lo señalado el Parágrafo 4 de este artículo. Dentro de esta Categoría, las empresas Micro y Pequeñas podrán solicitar voluntariamente pasar una categoría de mayor tamaño. Ello conlleva el pago de la cuota correspondiente y el acceso a los beneficios para esta sub-categoría.

En el caso de los laboratorios u otras divisiones de evaluación de la conformidad que hacen parte de una universidad, una empresa industrial o similar, cuya actividad principal no sea la evaluación de la conformidad, la categoría se definirá considerando solo la unidad o unidades que realizan actividades de evaluación de la conformidad.

2. Tipo Miembros Observadores, conformado por quienes obtengan la presente categoría conforme a lo previsto en los estatutos.

El interesado en ingresar a la Asociación como Miembro de Interés Directo o en calidad de Observador deberá solicitar su afiliación en una de las categorías y subcategorías de membresía, señaladas anteriormente, según corresponda.

Tienen además la condición especial de Miembros Plenos de Interés Directo, los fundadores quienes a 31 de diciembre de 2007 eran asociados vigentes de ASOCEC, en cualquiera de los mencionadas sub-categorías y que no hayan renunciado o perdido tal calidad, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

En la Asamblea General todos los Miembros de Interés Directo tendrán voz y voto en condiciones de igualdad, excepto los Miembros Observadores, quienes tendrán en la Asamblea voz, pero no voto y no podrán postularse a la Junta Directiva de ASOCEC.



Los Miembros de Interés Directo que sean fundadores, tendrán por derecho propio la condición de miembros de la Junta Directiva en el cupo de puestos asignados al modo de asociado al que pertenezcan, en los términos previstos en estos Estatutos.

Una vez un Miembro de Interés Directo Observador sea acreditado o reconocido, variará su condición a Miembro Adherente. Previa aprobación de la Junta Directiva, un Miembro Pleno o Adherente, podrá variar su condición a Miembro Observador, cuando cese su calidad de acreditado. Igualmente, los asociados podrán variar de subcategoría asumiendo las cargas y erogaciones que ello conlleve.

La Junta Directiva fijará la cuantía y forma de liquidación de los derechos de admisión y de las cuotas de sostenimiento a cargo de los Miembros de la Asociación, de manera diferenciada para cada categoría y subcategoría. Igualmente, establecerán los beneficios que le corresponde a cada Miembro de conformidad con su categoría y subcategoría. En adición, podrá establecer cuotas para cada uno de los grupos de trabajo. Los Miembros Observadores no tendrán cuota de sostenimiento cuando sean de naturaleza pública, pero deberán mantener por suscrito un acuerdo de apoyo técnico, logístico o de comunicación con ASOCEC.

Parágrafo 1: Para los efectos establecidos en los Estatutos, los Miembros de Interés Directo que tengan la categoría de Miembros Plenos Gran Empresa tendrán los mismos derechos que los Miembros de Interés Directo Fundadores.

Parágrafo 2: La Junta Directiva en su proceso de evaluación de ingreso de Miembros, revisará, entre otros aspectos, que las actividades de las personas a aceptar no vayan a presentar conflictos de interés con el objeto de la asociación, no tengan duda de la legalidad de sus operaciones, así como que tampoco impliquen riesgo a la reputación de la Asociación y al buen nombre de la evaluación de la conformidad.

Parágrafo 3: La categoría de Miembro Observador se encuentra reservada para universidades y empresas sociales del Estado u organismos de evaluación de la conformidad que se encuentren en proceso de acreditación, o reconocimiento o designación por parte de autoridad estatal, que

soliciten su ingreso en esta categoría.

Parágrafo 4: A efectos de los presentes estatutos, la definición y certificación del tamaño de una empresa u organización, se realizará de conformidad con los criterios de ingresos ordinarios definidos para las actividades de servicios por el Decreto 957 de 2019 o el que lo modifique o sustituya. En caso de no poderse definir el tamaño de la empresa bajo el criterio anterior, se utilizará el criterio de tamaño de empresa definido por el Gobierno Nacional en relación con el número de trabajadores:



Tabla 1. Criterios de Tamaño de Empresa

| RANGO | INGRESOS POR ACT. ORD. EN UVT | | TRABAJADORES | |
|-----------------|-------------------------------|--------------|--------------|-----------|
| | DE | HASTA | DE | HASTA |
| MICROEMPRESA | Menor de 32988 | 32988 | 1 | 11 |
| PEQUEÑA EMPRESA | 32988 | 131951 | 11 | 50 |
| MEDIANA EMPRESA | 131951 | 483034 | 51 | 200 |
| GRAN EMPRESA | 483034 | 438034 o más | 201 | 201 o más |

ARTÍCULO 7. Para la afiliación como Miembro de la Asociación se seguirá el siguiente procedimiento: El organismo interesado, solicitará al representante legal de la Asociación, su recibo como Miembro de Interés Directo u Observador. Los postulantes, deberán señalar la categoría y subcategoría a la que desea ingresar, como Miembro Pleno, o Adherente, u Observador, presentar su certificado de acreditación o la respectiva autorización o designación legal o lista gubernamental para adelantar los procedimientos de evaluación de la conformidad, así como los demás elementos solicitados en la aplicación, incluida la aceptación del Código de Buena Conducta de la Asociación.

En todos los casos los interesados deberán presentar los documentos y las constancias que señale la Junta Directiva, incluida la de cumplir fielmente con los establecido en los presentes estatutos, junto con la prueba de su existencia y representación legal, de conformidad con el formulario es establecido para ello.

El representante legal de la Asociación presentará al solicitante a la Junta Directiva, con una recomendación al respecto y ésta última decidirá sobre el ingreso.

Parágrafo 1: Las decisiones que hubieren de tomarse en la Junta Directiva, en cumplimiento de este artículo se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros de Junta Directiva presentes en la reunión respectiva. La votación será secreta, cuando así se solicite por cualquiera de sus integrantes.

Parágrafo 2: La Junta Directiva podrá constituir y designar un comité especial para estudiar y calificar las solicitudes de admisión y para presentar la recomendación respectiva a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. Los Miembros de la Asociación deberán participar en la realización y ejecución de los fines y objetivos de la Asociación y acatarán las decisiones tomadas tanto por la Asamblea General, como por la Junta Directiva. Los Miembros de Interés Indirecto deberán acatar también las decisiones de las cámaras especiales a la que pertenezcan.

Los Miembros de Interés Directo (Tipos A y B) y los Observadores (Tipo C) que no se beneficien de la excepción establecida en estos estatutos, tienen como obligación contribuir con el pago oportuno de las cuotas fijadas y establecidas, tanto ordinarias como extraordinarias, para el sostenimiento y desarrollo de la Asociación y cumplimiento del Código de Buena Conducta de ASOCEC, de conformidad con lo señalado en los presentes estatutos.

Parágrafo: Hace parte integral de los presentes Estatutos, el Código de Buena Conducta de ASOCEC, como su ANEXO No. 1.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los Miembros de ASOCEC, cualquiera sea su categoría:

- Desarrollar su actividad con estricta sujeción a los principios técnicos, jurídicos, éticos y de sana y leal competencia que deben gobernar el ejercicio de la actividad de los organismos de evaluación de la conformidad.
- Pagar oportunamente los derechos de admisión y las cuotas de sostenimiento de la Asociación, según corresponda.
- Cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General, Junta Directiva y de los demás órganos de la Asociación.



d. Colaborar con la Asociación en la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 10. Son derechos de los Miembros de Interés Directo:

a. Solicitar que la Asociación asuma la vocería del sector para representarlo o defender los intereses colectivos y legítimos del Asociado.

b. Recibir de la Asociación los servicios por ella prestados y que sus expertos o los de su grupo económico o gremios concurren a sus grupos de trabajo en los términos estatutariamente establecidos o los señalados por la Junta Directiva.

c. Obtener información, asesoría y consultoría en materias técnicas, económicas y jurídicas.

d. Intervenir con voz y voto(s) en las Asambleas y en los demás órganos de los cuales forme parte, para lo cual se requiere que esté a paz y salvo por todo concepto. La cantidad de votos varía según la categoría y subcategoría del Miembro de Interés Directo de conformidad con lo siguiente:

a) Tipo A.1 o Miembros Plenos:

- (i) Empresa Grande: Cuatro (4) votos.
- (ii) Empresa Mediana o Pequeña: Tres (3) votos

b) Tipo A.2. o Miembros Adherentes:

- (i) Grande y Mediana Empresa: Dos (2) votos.
- (ii) Pequeña Empresa: Un (1) voto
- (iii) Micro-Empresa: Un (1) voto.

Son derechos de los Miembros Observadores:

a. Solicitar que la Asociación, previa consulta con la Junta Directiva, asuma la vocería del sector para representarlo o defender los intereses colectivos y legítimos de los intereses indirectos, siempre que ellos no entren en conflicto con los de la asociación.

b. Recibir de la Asociación los servicios por ella prestados a los Miembros Observadores.

c. Obtener información, asesoría y consultoría en materias técnicas, económicas y jurídicas.

d. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones

de la Asamblea.

ARTÍCULO 11. La calidad de Miembro de ASOCEC se perderá por cualesquiera de las siguientes causales:

a. Renuncia o retiro voluntario que haga el asociado.

b. Mora en el pago de las cuotas de sostenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias, o por el incumplimiento grave de cualquier obligación adquirida por el Asociado con la Asociación. El incumplimiento grave, deberá ser calificado por la Junta Directiva.

c. Por violación de los derechos y obligaciones que le competen de acuerdo con los estatutos sociales o la violación a las normas de la Asociación, incluidas las disposiciones del Código de Buena Conducta de la Asociación.

d. Por presentarse incompatibilidades en las actuaciones del Asociado, de sus negocios, de los representantes legales del Asociado con los principios y filosofía de la Asociación.

e. Por la pérdida de la acreditación por parte del organismo de evaluación de la conformidad que tenga la calidad de Miembro de Interés Directo y no solicite dentro de los treinta (30) días siguientes a este hecho pasar a tener la condición de Miembro Observador de Interés Indirecto de la Asociación.

f. Por haber sido sancionado por las autoridades competentes, con decisión en firme, conductas que atenten contra la libertad del comercio o la libre competencia o por prácticas indebidas en contra de los principios de la evaluación de la conformidad.

g. Porque la persona jurídica asociada registre ante la Cámara de Comercio que se encuentra en estado de liquidación.

Parágrafo 1: La renuncia o retiro voluntario a que hace referencia el literal a) de este artículo solamente será posible si el Miembro, cualquiera sea su tipo, se encuentra a paz y salvo por concepto de cuotas u otros pagos a la asociación, incluyendo la cuota del mes durante la cual presenta su renuncia. Lo anterior no aplica, en el caso en que se hayan acordado plazos adicionales de pago



entre el miembro y la Dirección Ejecutiva.

Parágrafo 2: Con excepción a lo establecido en los literales a) del presente artículo, los casos de exclusión serán presentados al Presidente Ejecutivo o podrán ser adelantados por este de oficio. De las causales, hechos y pruebas, así como de los motivos en los que se sustenta la exclusión, se le dará traslado escrito mediante correo certificado, para que el miembro afectado presente los argumentos y pruebas que tenga para su defensa, en un término no mayor a siete (7) días hábiles del recibo de la respectiva comunicación.

La decisión de exclusión de un Miembro se tomará, previa audiencia del Miembro en cuestión, por la Junta Directiva en sesión especialmente convocada para tal efecto, mediante el voto de la mayoría de los presentes. La votación será secreta. La decisión de la Junta tendrá recurso de reposición ante la misma Junta Directiva y el subsidio apelación ante la Asamblea General dentro de los siete (7) días siguientes del envío del acta correspondiente.

Un miembro sólo podrá volver a solicitar su ingreso hasta que se haya cumplido el tiempo de excusión establecido por la Junta Directiva. La Junta graduará el periodo de exclusión, el cual no podrá ser superior a tres (3) años, ni inferior a uno (1).

CAPÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 12. La Asociación tendrá los siguientes órganos para su dirección y manejo:

- a. Asamblea General de Asociados.
- b. Junta Directiva.
- c. Presidente Ejecutivo.
- d. Las Cámaras Especiales de Miembros de Interés Indirecto.

ARTÍCULO 13. Las personas que hubieren desempeñado el cargo de Presidente Ejecutivo de la Asociación en calidad de principales, tendrán la calidad de Consejeros de la Asociación y en tal carácter pueden ser invitados o convocados a las reuniones de los diferentes órganos de la entidad. Asistirán con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. Los Miembros de Interés Directo reunidos, en las condiciones y términos

establecidos en la ley o en estos estatutos, conforman la Asamblea General de la Asociación.

ARTÍCULO 15. Las reuniones de La Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez cada año, durante los primeros cuatro (4) meses del año, en el sitio, hora y día, previamente señalado por la Junta Directiva.

Si la Asamblea General ordinaria no fuere convocada o no se pudiese adelantar por falta de quórum, lo hará por derecho propio el último día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 A. M.), en la sede social de la Asociación. En las reuniones por derecho propio existirá quórum con la presencia de dos o más Miembros de Interés Directo de la Asociación y las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los Miembros de Interés Directo presentes. En esta reunión no podrán ser reformados los estatutos de la Asociación, ordenar su liquidación o tomar otras decisiones en donde la ley o los estatutos hayan establecido votaciones con mayorías especiales.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, el Revisor Fiscal, o un número de Miembros de Interés Directo de la Asociación que represente por lo menos la tercera parte del total de los mismos.

ARTÍCULO 16. La convocatoria de la Asamblea, a reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, la hará el Presidente Ejecutivo de la Asociación mediante comunicación dirigida a los Asociados, a la dirección que tengan registrada en la Asociación, con indicación del orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión.

La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles y cuando se trate de reuniones extraordinarias la convocatoria se realizará con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

Parágrafo. Si el día fijado para la reunión ordinaria o extraordinaria, no hubiere quórum, la Asamblea General podrá deliberar válidamente una (1) hora después, en el mismo lugar y tomar las decisiones con la presencia de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los Miembros de Interés Directo de la Asociación.

ARTÍCULO 17. Así mismo habrá reunión de la Asamblea General, cuando por cualquier medio, todos los Miembros de Interés Directo de la



Asociación puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este evento se dejarán por parte del Presidente Ejecutivo de la Asociación y del Secretario de la misma, las respectivas constancias.

ARTÍCULO 18. Así mismo se podrán tomar decisiones válidas y obligatorias, cuando por escrito todos los Miembros de Interés Directo de la Asociación expresen el sentido de su voto, en un sólo documento, o cuando se exprese en documentos separados, estos deberán ser remitidos a la Presidencia Ejecutiva de la Asociación y ser recibidos por ésta en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del primer documento.

En este caso, el Presidente Ejecutivo deberá comunicar también por escrito a todos los Miembros de Interés Directo de la Asociación la decisión tomada, en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir del recibo de la última comunicación.

ARTÍCULO 19. Serán funciones de la Asamblea General:

- a. Dictarse su propio reglamento.
- b. Estudiar, aprobar o improbar, los informes y estudios especiales que se le rindan y adoptar las conclusiones que estime procedentes.
- c. Estudiar, aprobar o improbar, los balances y estados financieros que se le presenten por el Presidente Ejecutivo, previo concepto de la Junta Directiva.
- d. Elegir al Revisor Fiscal y suplente, y fijarle la correspondiente asignación.
- e. Decidir sobre la reforma de los Estatutos de la Asociación.
- f. Decidir sobre la disolución de la Asociación, mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) del total de los Asociados.
- g. Las demás que le señale la ley o los presentes estatutos.
- h. Elegir a los Asociados Miembros de Interés Directo de la Asociación que formarán la Junta

Directiva ad honórem.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. A falta de éste, por la persona que nombre la Asamblea para tal efecto.

ARTÍCULO 21. Los Miembros de Interés Directo, podrán ser representados en las reuniones de la Asamblea General, por la persona que indique en comunicación escrita, dirigida previamente a la Presidencia Ejecutiva de la Asociación. Sin embargo ninguna persona podrá representar a más de cinco (5) Asociados, incluyendo la representación propia.

Los Miembros de Interés Indirecto podrán designar un representante por cada cámara especial de partes interesadas, para que los represente en la Asamblea con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 22. Para poder participar en una reunión de Asamblea General, es requisito previo que el Miembros de la Asociación se encuentre a paz y salvo con la Asociación en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Para estos efectos la Revisoría Fiscal certificará quienes son los Miembros de la Asociación morosos o con cuentas pendientes con la Asociación.

ARTÍCULO 23. Habrá quórum para deliberar con la presencia de la mitad más uno de los Miembros de Interés Directo de la Asociación. Las determinaciones de la Asamblea General serán tomadas mediante el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los Miembros de Interés Directo de la Asociación presentes en la reunión, salvo que la ley o los Estatutos contemplen una mayoría diferente.

CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva se reunirá y sesionará en el domicilio principal de la Asociación, o en el sitio que previamente se indique en la convocatoria.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva estará integrada por un máximo de **quince (15)** Miembros de Interés Directo, cuya participación en la misma será ad honórem.



Los Miembros de Interés Directo que tengan la calidad de Asociados Plenos ocuparán un máximo de **diez (10)** puestos en la Junta. Los Miembros de Interés Directo que detenten la condición de Asociados Adherentes tendrán como mínimo **cinco (5)** miembros en Junta Directiva. Los puestos que no sean tomados por los miembros Plenos serán ocupados por los Asociados Adherentes, **hasta** un máximo de **siete (7)** puestos.

Los Miembros de Interés Directo que detenten la calidad de Miembros Plenos integrarán los cupos señalados para ellos dentro de los presentes estatutos. En caso de que los cupos no resulten suficientes accederán a ellos en primera medida los Miembros Plenos que detenten la calidad de fundadores. Los puestos remanentes para esta categoría se determinarán por votación de los Miembros Plenos no-fundadores. Los Miembros Plenos que no queden elegidos, asistirán a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Corresponden por derecho a los Miembros de Interés Directo que detenten la calidad de Adherentes las curules que no sean llenadas por los Miembros Plenos (hasta el límite de curules señalada en los presentes estatutos), serán ocupados por los Miembros de Interés Directo que detenten la calidad de Asociados Adherentes para periodos de *dos (2) años*, de la siguiente manera: (i) inicialmente, aquellos representantes que nombrados por consenso entre los pertenecientes del grupo de los Asociados Adherentes-presentes en la Asamblea. (ii) Si no hay consenso, se elegirá a quienes ocuparán las vacantes mediante el voto de los Asociados Adherentes, por cociente electoral.

Si aún subsistieren vacantes, éstas no serán llenadas.

Definida la conformación de la Junta, cada Miembro de Interés Directo nombrado o elegido a la Junta Directiva designará a dos **(2)** personas naturales que actuarán en su nombre en la Junta Directiva, indicando quién lo hará como principal y quién como suplente, mediante comunicación suscrita por el representante legal del Miembro de Interés Directo, dirigida a la Dirección Ejecutiva de ASOCEC.

Parágrafo: Los Miembros Observadores y los de

Interés Indirecto podrán ser invitados permanentes o accidentales de la Junta Directiva, previo acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. Para ser designado como miembro de la Junta Directiva, se requiere que al momento de surtirse la elección correspondiente, el Asociado se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

ARTÍCULO 27. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por periodos consecutivos. El periodo comenzará a partir de la reunión de la Asamblea General donde se efectuó la elección pertinente.

ARTÍCULO 28. Por decisión de los demás designados de la Junta Directiva, un miembro Principal perderá su carácter de tal, cuando sin justa causa no asista a tres reuniones continuas. En este caso se entenderá que el Suplente asumirá dicha posición.

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva, designará de su seno un Presidente Ad honórem, para periodos de un (1) año, quien presidirá las reuniones de la Junta Directiva, como de la Asamblea General de Asociados. En ausencia del Presidente las reuniones serán presididas por la persona que se designe para tal efecto.

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente cuando menos bimestralmente en el día, hora y lugar que fije el reglamento. Podrá ser citada a reunión extraordinaria por su Presidente, por el Presidente Ejecutivo de la Asociación, por el Revisor Fiscal, o a solicitud de por lo menos dos de sus miembros principales.

La convocatoria se hará mediante comunicación, usando cualquier medio técnico, dirigida a cada uno de los miembros principales y suplentes, en la cual se indicará el día, hora, sitio y temas a tratar. La citación deberá hacerse con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

Así mismo habrá reunión de Junta Directiva cuando estando presentes todos sus miembros principales así lo acuerden.

ARTÍCULO 31. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser no presenciales en los términos y condiciones previstos en la ley y/o estos estatutos



ARTÍCULO 32. La Junta Directiva tendrá quórum deliberativo cuando estén presentes por los menos tres de sus miembros y podrá tomar decisiones válidas y obligatorias con el voto de la mayoría de los miembros presentes a la reunión. En caso de empate en la votación, el Presidente de la Junta Directiva definirá la aprobación o no de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a otras personas distintas de sus miembros, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la especialidad del tema a tratar así lo indique, quienes tendrán voz pero no voto en las decisiones que se pretendan tomar.

A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir también el Revisor Fiscal y el Presidente Ejecutivo de la Asociación, quienes tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones, salvo que el Presidente Ejecutivo de la Asociación sea miembro de la Junta Directiva, en cuyo caso tendrá voz y voto.

ARTÍCULO 34. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

a. Dirigir y controlar la marcha de la Asociación, tomando decisiones respecto del desarrollo del objeto social, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la comunidad.

b. Definir y fijar, en consonancia con las determinaciones de la Asamblea General, la filosofía, las políticas y metas generales de la Asociación, así como las estrategias necesarias para cumplirlas.

c. Elegir al Presidente Ejecutivo de la Asociación, así como a los Suplentes que deban reemplazarlo en sus faltas temporales.

d. Elegir al Secretario de la Asociación, cuando la Asamblea General disponga su designación.

e. Constituir grupos técnicos de trabajo temporales o permanentes para el estudio de los problemas que a su juicio requieran una atención especial, autorizar los reglamentos de las cámaras especiales de Miembros de Interés Indirecto y el reglamento general de los grupos técnicos de trabajo, así como analizar los informes que le

presenten los grupos técnicos y las cámaras especiales de Miembros de Interés Indirecto

f. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos presentados por la Presidencia Ejecutiva de la Asociación.

g. Fijar la cuantía y forma de liquidación de las cuotas de los Miembros de la Asociación y de partes interesadas, así como de los derechos y requisitos específicos de admisión.

h. Autorizar la creación de oficinas regionales en las ciudades donde se juzgue conveniente para el servicio de los intereses de los afiliados.

i. Aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

j. Ordenar los estudios y gestiones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Asociación.

k. Examinar cuando a bien lo tenga las cuentas y documentos de la entidad.

l. Delegar de modo provisional en el Presidente Ejecutivo de la Asociación las funciones que estime convenientes.

m. Preparar el temario para la Asamblea General.

n. Estudiar, preparar y conceptuar sobre proyectos que impliquen reforma a los estatutos sociales, para ser presentados en la Asamblea General.

o. Aprobar la planta de personal de la Asociación y la escala salarial pertinente.

p. Decidir sobre los aspectos no previstos en los estatutos.^[SEP]

q. Dictarse su propio reglamento.

CAPITULO VI. DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 35. De las reuniones tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva, se dejará expresa constancia en actas, las cuales se llevarán en libro separado y serán numeradas consecutivamente.



ARTÍCULO 36. Las actas serán firmadas por el Presidente o la persona que presida la reunión y por el Secretario de la Asociación o el designado para tal efecto.

ARTÍCULO 37. En las actas se dejará expresa constancia especialmente de las decisiones que se tomen y del modo o sistema empleado para su citación y se incorporará el orden del día desarrollado.

ARTÍCULO 38. Será responsabilidad del Secretario de la Asociación llevar y custodiar los libros de actas. En su defecto, la responsabilidad será de la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO VII.^[1]_[SEP]

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN.^[1]_[SEP]

ARTÍCULO 39. El Presidente Ejecutivo de la Asociación es el representante legal. En sus faltas temporales será reemplazado por los Suplentes que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. Son funciones del Presidente Ejecutivo y de su Suplente en su caso:

a. Llevar la representación de la Asociación y dirigir su acción y funcionamiento administrativo.

b. Aplicar las políticas, estrategias y decisiones establecidas por la Asamblea y la Junta Directiva.

En desarrollo de esta responsabilidad, podrá emitir las declaraciones públicas que comprometan la entidad pudiendo delegar esta atribución en un miembro de la Junta Directiva que él designe.

c. Presentar a consideración de la Junta Directiva la planta de personal y la escala salarial correspondiente.

d. Nombrar y remover los empleados de la Asociación, ajustándose a la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.

e. Proponer a la Junta Directiva la constitución de grupos técnicos de trabajo para el estudio de problemas que a su juicio requieran una atención especial.

ARTÍCULO 41. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para

periodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal tendrá un Suplente elegido también por la Asamblea y ambos pueden ser reelegidos por ésta. Anualmente, la Junta Directiva deberá revisar el informe del Revisor Fiscal.

CAPÍTULO VIII.

DE LAS CAMARAS ESPECIALES DE MIEMBROS DE INTERÉS INDIRECTO

ARTÍCULO 42. Son Cámaras Especiales de Miembros de Interés Indirecto, las que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. Las reuniones de las Cámaras Especiales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán cuatro veces al cada año, en el sitio, hora y día, previamente señalado por su coordinador.

La convocatoria de las Cámaras Especiales se hará por escrito a todos los Miembros de Interés Indirecto que hagan parte de ella, con por lo menos 10 días de antelación. Con la misma antelación y forma se informará al Presidente Ejecutivo de la Asociación de la reunión y a los demás miembros de la Asociación, para que puedan asistir, de ser de su interés.

Las Cámaras Especiales podrán sesionar con cualquier número plural de Miembros de Interés Indirecto.

El Presidente Ejecutivo de la Asociación o su representante podrán asistir a las reuniones de las Cámaras Especiales.

Así mismo habrá reunión de las Cámaras Especiales, cuando por cualquier medio, todos los respectivos Miembros de Interés Indirecto puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, como lo tiene permitido la Asamblea General. En este evento se dejarán por parte del coordinador de la Cámara Especial las respectivas constancias.

ARTÍCULO 44. Serán funciones de las Cámaras Especiales:^[1]_[SEP]

a. Proponer su propio reglamento y solicitar su aprobación a la Junta Directiva a través de la Presidencia Ejecutiva de la Asociación.^[1]_[SEP]



- b. Discutir sobre los asuntos que les atañen.
- c. Estudiar, aprobar o improbar, los informes y estudios especiales que se le rindan y adoptar las conclusiones que estime procedentes.
- d. Elaborar y remitir comunicaciones a terceros señalando que su posición no compromete la posición de la Asociación, remitiendo copia de ella al Presidente Ejecutivo de la Entidad.
- e. Las demás que le señale la misma Cámara Especial en relación con los temas a su cargo.

ARTÍCULO 45. Las Cámaras Especiales serán presidida por un coordinador. A falta de éste, por la persona que nombre la misma Cámara. De la asistencia, los asuntos tratados y sus conclusiones o tareas se dejará constancia escrita por la persona la misma Cámara designe para ello.

CAPÍTULO IX. DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 46. El Revisor Fiscal podrá ser una persona jurídica, debidamente autorizada para ejercer tales funciones. En este evento la persona jurídica designada deberá nombrar a una persona natural que le represente.

ARTÍCULO 47. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, a las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar cuenta oportuna al órgano competente de la Asociación de las irregularidades financieras o contables, como del funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y porque se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes contables, para lo cual podrá impartir las Instrucciones que sean necesarias.
- d. Inspeccionar los bienes, valores y elementos de la Asociación y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad que sean

indispensables y necesarias.

e. Rendir los informes que le solicite la Asamblea General o la Junta Directiva o los dispuestos por la ley.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores, bienes y elementos de la Asociación.

g. Autorizar con su firma cualquier balance y demás estados e informes financieros de la entidad y presentar a la consideración de la Asamblea General los respectivos dictámenes e informes.

h. Convocar a reuniones a la Asamblea General de Miembros de la Asociación o de la Junta Directiva, cuando lo considere oportuno o necesario.

i. Las demás que le señale la ley, los presentes estatutos y las que siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 48. La reforma de los Estatutos sociales, se realizará en una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, convocada para estos efectos con una antelación no menor de quince (15) días calendario y será aprobada por la mitad más uno de votos Miembros de Interés Directo de la Asociación presentes en la Asamblea General, siempre y cuando se encuentren presentes en la reunión el cuarenta por ciento (40%) de los miembros de interés Directo de la Asociación.

ARTÍCULO 49. El proyecto de reforma a los estatutos debe ser aprobada y estudiada por la Junta Directiva, antes de ser sometido a estudio y aprobación de la Asamblea General. Cuando la reforma afecte los derechos de los Miembros de Interés Indirecto, se obtendrá su opinión previa, la cual, de haberse recibido oportunamente será presentada a la Asamblea General.

ARTÍCULO 50. Todo proyecto de reforma a los estatutos, deberá ser enviado junto con la citación a la Asamblea en la que se decidirá sobre el tema.

CAPÍTULO XI.

“Confianza con Calidad”



DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 51. La Asociación se disolverá por las causales legales y especialmente por imposibilidad de cumplir su objeto social, previa declaración en tal sentido, discutida y aprobada en Asamblea General, con el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) del total de los Miembros de la Asociación o por decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 52. Disuelta la Asociación, se designará un Liquidador, que podrá ser el Presidente Ejecutivo de la Asociación, a fin de cancelar los pasivos sociales, con los bienes activos de la Asociación.

Una vez disuelta la Asociación y realizada la liquidación patrimonial, el remanente de los bienes, si los hubiera, se entregará por el Representante Legal o el Liquidador respectivo, a otra entidad de igual carácter y que desarrolle el mismo objeto social. En su defecto a una entidad de previsión social, que agremie a evaluadores de la conformidad o entidad científica educativa, designada o escogida por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII. DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 53. El patrimonio de la Asociación está conformado por:

- a. El valor correspondiente al derecho de Admisión que deban cancelar los Miembros de la Asociación.
- b. Las cuotas que deban pagar los Miembros de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias, que fije y señale la Junta Directiva.
- c. Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, que a cualquier título sean adquiridos.
- d. Los legados y donaciones que aceptare, o aportes que reciba de entidades internacionales, nacionales, públicas o privadas.
- e. Los rendimientos que produzcan los bienes, valores que constituyan patrimonio de la asociación y que la Asamblea asigne para el patrimonio.

f. Los beneficios obtenidos por la prestación de sus servicios.

g. Los derechos y acciones adquiridos por la Asociación a cualquier título.

Parágrafo primero: Los legados y donaciones que aceptare, o aportes que reciba de entidades internacionales, nacionales, públicas o privadas no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo segundo: Los excedentes de la Asociación, no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO XIII. TRANSITORIOS

ARTÍCULO 54 TRANSITORIO: Los Miembros de Interés Directo que a la fecha de la presente reforma estatutaria tengan la calidad de acreditados y tengan la calidad de Asociados Inscritos, pasarán a tener la condición de Miembros de Interés Directo bajo la categoría de Asociados Adherentes. Los miembros indirectos en proceso de acreditación, pasarán a ser Miembros Directos Observadores.

ARTÍCULO 55 TRANSITORIO: Inicialmente, mientras la Junta Directiva establece los grupos de técnicos de trabajo, se establecen los siguientes:

- a) Grupos Técnicos de Trabajo Permanentes:
 - De Hidrocarburos y Transporte
 - Del Sector Eléctrico
 - De Laboratorios
- b) Grupos Técnicos de Trabajo Temporal, **salvo que la Junta Directiva lo determine de otra manera:**
 - De Certificación de Producto
 - De Certificación de Personas
 - De Inspección Eléctrica
 - De Laboratorios Clínicos, Ambientales y Químicos
 - De Inspección de ascensores, electromecánicos, hidráulicos,



escaleras mecánicas, andenes móviles y puertas eléctricas automáticas.

ANEXO No. 1 DE LOS ESTATUTOS DE ASOCEC CODIGO DE BUENA CONDUCTA DE ASOCEC

Organismos Evaluadores de la Conformidad – Organismos de certificación, inspección, los Laboratorios de calibración, pruebas y ensayos- Miembros de Interés Directo de la Asociación Colombiana de Organismos de Evaluación de la Conformidad –ASOCEC-

CONSIDERANDO

1. Que ASOCEC tiene como objetivo fundamental buscar contribuir de manera organizada en los esfuerzos de implantación de una cultura de la calidad en Colombia para beneficio de la economía, la competitividad y el desarrollo del país, bajo una óptica de imparcialidad e independencia.

2. Que ASOCEC busca ser el principal y más valido interlocutor en representación de los organismos de evaluación de la conformidad frente al Estado colombiano y la sociedad civil respecto de la regulación y de las actividades nacionales en materia de calidad y evaluación de la conformidad y aportar en las decisiones que puedan afectar al sector.

3. Que ASOCEC busca la difusión y preservación de los intereses comunes a sus afiliados, en su condición de organismos de evaluación de la conformidad –certificación, inspección y laboratorios de pruebas y ensayos y de calibración-

4. Que ASOCEC estimula, en particular, la aplicación de altos niveles de conducta de sus asociados, entre otros, frente a sus competidores; frente a las autoridades en el cumplimiento de las obligaciones legales y frente a la garantía de calidad del servicio hacia los clientes.

5. Que los Miembros de la Asociación a ASOCEC pretenden distinguirse por su capacidad técnica y profesional y por acatar principios éticos en el ejercicio de sus actividades.

En consideración a lo anterior resuelven efectuar la siguiente:

I. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Estos principios no sustituyen las normas legales aplicables a la actividad de los asociados, ni la responsabilidad que a cada uno compete; sirven como guía de comportamiento para los Miembros de Interés Directo, y a través de ellos, para sus empleados y contratistas.

ARTÍCULO 1. – PRINCIPIOS ÉTICOS CON RELACIÓN A LOS COMPETIDORES. Los Miembros de Interés Directo de la Asociación observarán los siguientes principios éticos:

a) Propender por mantener la buena reputación de los servicios de evaluación de la conformidad y el buen nombre de su empresa y de sus competidores.

b) Abstenerse de realizar actividades sin cumplir ni respetar la normatividad legal sobre la libre y sana competencia en el mercado.

c) Abstenerse de realizar referencias no leales, con relación a los competidores. d) Obrar con lealtad, transparencia y buena fe en las relaciones comerciales.

e) Abstenerse de hacer uso de información confidencial o que no haya sido públicamente divulgada en perjuicio de sus competidores.

ARTÍCULO 2. – PRINCIPIOS ÉTICOS CON RELACIÓN AL CLIENTE. La actividad de los Organismos de Evaluación de la Conformidad está orientada fundamentalmente a prestar un servicio de calidad al cliente. Para ello los Miembros de la Asociación deben observar los siguientes principios éticos:

a) Abstenerse de reducir las condiciones de calidad en que se presta el servicio a los clientes, como consecuencia de reducciones innecesarias de costos, calidad de los profesionales o tiempos de prestación del servicio o como consecuencia de una política no sana de competencia.

b) Prestar los servicios con total imparcialidad e independencia, de forma tal que se contribuya a la implantación de una cultura objetiva de la calidad en Colombia para beneficio de la economía, la



competitividad y el desarrollo del país.

c) Procurar que los servicios prestados a los clientes sean en todos los casos, de óptima calidad. d) Suministrar a los clientes información veraz y suficiente sobre los servicios prestados.

e) Cumplir en todos los casos con la normatividad técnica aplicable, que garantice la calidad del servicio.

f) Realizar publicidad que lleve a error al público o a los clientes sobre sus servicios o sobre su calidad de acreditado.

ARTÍCULO 3. – PRINCIPIOS ÉTICOS CON RELACIÓN A LA TRANSPARENCIA. Los Miembros de la Asociación observarán los siguientes principios éticos:

a) Contribuir a la consolidación de entornos de negocios basados en la integridad y la transparencia.

b) Abstenerse de dar o recibir ventajas ilícitas y rechazar o prohibir el soborno en cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, de la misma forma que debe procurar implementar prácticas para combatir el soborno en la empresa y en sus relaciones de negocio.

ARTÍCULO 4. – PRINCIPIOS ÉTICOS CON RELACIÓN A ASOCEC. Los Miembros de la Asociación observarán los siguientes principios éticos:

a) Respetar los estatutos de ASOCEC y cumplir las obligaciones previstas en los mismos.

b) Colaborar con ASOCEC en la consecución de los objetivos de ésta.

c) Suministrar la información que ASOCEC requiera para el desarrollo de sus actividades, en ejercicio de las competencias asignadas en los estatutos.

d) Dar aviso a ASOCEC de cualquier quebrantamiento a los principios aquí consignados y de los cuales pueda aportarse prueba.

ARTÍCULO 5. – PRINCIPIOS ÉTICOS CON RELACIÓN A LAS AUTORIDADES ESTATALES. Los Miembros de la Asociación observarán los siguientes principios éticos:

a) Respetar y colaborar con las instituciones y autoridades legítimamente constituidas, así como contribuir con la recta aplicación de la normatividad vigente.

b) Cumplir con las obligaciones tributarias formales y sustanciales, establecidas por la ley.

c) Abstenerse de realizar actos o cualquier tipo de actividad comercial con personas que se encuentren al margen de la ley.

ARTÍCULO 6. – PRINCIPIOS ÉTICOS CON RELACIÓN A LA COMUNIDAD. Los Miembros de la Asociación observarán los siguientes principios éticos:

a) Participar activa y constructivamente en los asuntos que atañen a los intereses del gremio, del sector y del país.

b) Desarrollar, dentro de las posibilidades del afiliado, mejores prácticas de responsabilidad social empresarial y sostenibilidad de la empresa.

c) Participar en la medida de lo posible, en obras y actividades de beneficio común.

ARTÍCULO 7. – PRINCIPIOS ÉTICOS CON RELACIÓN A LOS TRABAJADORES. Los Miembros de la Asociación observarán los siguientes principios éticos:

a) Respetar, en todo momento, la dignidad de los trabajadores en su calidad de persona humana, y los derechos que le son inherentes a su condición, de conformidad con la Ley Colombiana.

b) Velar por la seguridad, física y social, de los empleados.

c) Promover el desarrollo integral de los trabajadores.

ARTÍCULO 8. – PRINCIPIOS ÉTICOS CON RELACIÓN A LA PROPIA EMPRESA. Los Miembros de la Asociación observarán los siguientes principios éticos:

a) Velar por el crecimiento, desarrollo y competitividad de la empresa b) Abstenerse de realizar actos que impliquen conflictos de interés.

c) Fomentar la investigación para el mejoramiento



d) Mantener las acreditaciones vigentes en los ramos en los cuales ofrezca servicios acreditados.

ARTÍCULO 9. – PRINCIPIOS GENERALES. Los asociados observarán los siguientes principios éticos generales:

a) Mostrar siempre dignidad, competencia y responsabilidad en el ejercicio de las actividades empresariales.

b) Cooperar con las entidades públicas encargadas de la inspección, vigilancia o control de las actividades empresariales, y en general con todas las autoridades públicas.

c) Dar a conocer estos principios a los trabajadores de los Asociados, y convertirlos en práctica común en el seno de la empresa.

ARTÍCULO 10. – PROHIBICIONES. Los Miembros de Interés Directo de la Asociación se abstendrán expresamente de realizar lo siguiente:

a) Faltar al compromiso de la imparcialidad e independencia en el desarrollo de sus actividades empresariales.

b) Incumplir con la normatividad técnica y de conflictos de interés aplicable.

ARTICULO 11. - DE LOS MECANISMOS DE AUTORREGULACION. La Junta Directiva establecerá los mecanismos de reporte, de evaluación o autoevaluación del Código de Conducta.

